

Proyecto Resolución "Por la cual se modifica el anexo 1 de la Resolución 3913 del 2019 del Ministerio de Transporte "Por la cual se reglamenta el procedimiento de normalización del registro inicial de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su matrícula y se dictan otras disposiciones"

No.	FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
1	16/05/2021	Luis Javier Puentes P	Ciudadano	Buen día eso esta bien nos permitan normalizar los vehiculos que compramos al leasing y particulares las cual nos engañaron y nos sacaron los cupos lo que los ministerios nos contestaron es eso y hasta allí llega uno se asume negligencia de ellos los que obramos de buena fe. En si es que el rut genere la caucion y poder pagar antes de que nos bloquien y ojala sea acorde al que en ese entonces valia matricular un vehiculo sea camiones o tractocamiones eso sucede por las malas administraciones de funcionarios corruptos que se prestan para eso ya que uno cuando matricula presenta todo si no los presentaba los documentos hasta allí llegaba uno		X	No se solicita cambio ni ajuste de ningún aparte del proyecto, ni contiene observación frente al mismo. No obstante, se aclara que el objeto del proyecto es precisamente ajustar los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga. De manera que los valores fijados son los valores que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, debidamente indexados. Esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009. Adicionalmente, se resalta que dichos valores deben ser indexados pues debe partirse del reconocimiento de la mutación del poder adquisitivo del dinero, su desvalorización y los diversos fenómenos económicos que pueden incidir en él y que requieren que esos valores sean actualizados a la fecha.
2	18/05/2021	Victor Manuel Romero Piñeros	Ciudadano	Cordialmente pregunto cuál es la razón para no desagregar a los vehículos de CATEGORÍA C2 con MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 11 DE JUNIO DE 2008 Y EL 03 DE JULIO DE 2008 y los con MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 31 DE MARZO DE 2009 Y EL 13 DE MARZO DE 2013; así como los con MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 14 DE MARZO DE 2013 Y EL 27 DE AGOSTO DE 2019. Lo anterior toda vez que veo que solamente desagregaron la categoría C2 para los vehículos con MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 02 DE MAYO DE 2005 Y EL 10 DE JUNIO DE 2008 y los con MATRÍCULA INICIAL ENTRE EL 04 DE JULIO DE 2008 Y EL 30 DE MARZO DE 2009. Siendo propietario de un Camión sencillo C2 con capacidad de apenas cuatro y media toneladas matriculado el 26 de junio de 2008, no puedo evitar sentir que soy víctima de discriminación por tener que pagar el mismo valor que para un camión C2 de diez toneladas; es decir, más de 37 millones de pesos (valor superior al doble del valor comercial del carro) para poder normalizarlo. Cuando el mismo tipo de vehículo, pero matriculado con quince días de diferencia en los periodos mencionados en el párrafo anterior, obtendrán una nivelación real del valor a pagar conforme a su verdadera capacidad de carga. En aras de la equidad e igualdad, solicito que la nivelación por capacidad real de carga sea extendida a todos los camiones C2, sin importar su fecha de matrícula y no solamente a un pequeño grupo, entre otras razones, porque no le queda nada bien al Ministerio Por otra parte, me permito solicitar que no incrementen las tarifas a pagar por la normalización, toda vez que estas ya fueron establecidas por la resolución 3913 de 2019 con una fecha límite del 27 de agosto del 2021, por lo que no es beneficio alguno para quienes quieren normalizar que dificulten aún más las cosas incrementando las tarifas, sopena de la cancelación de las matrículas. Existen personas que están ahorrando para poder llegar a la meta de conseguir el dinero antes del 27 de agosto para no perder su vehículo y ahora a escasos tres meses de cumplirse el plazo, no es justo que aumenten los valores, que de por sí ya son en extremo onerosos. Así como existen personas que con mucho esfuerzo están tratando de completar el dinero para normalizar su vehículo antes del 27 de agosto de este año y a quienes no es justo incrementarles la tarifa; También existimos personas que estamos condenados a perder nuestro vehículo y quedar desempleados puesto que por su capacidad de carga menor a seis toneladas, no es viable pagar la normalización como si fuera un vehículo C2 de diez toneladas, porque el costo prácticamente supera el doble del valor comercial del carro.		X	El objeto del proyecto es precisamente ajustar los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga. De manera que los valores fijados son los valores que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, debidamente indexados. Esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009. De esta manera, se resalta que el proyecto de resolución bajo estudio se ciñe a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.1.7 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 632 de 2019 que señala entre los requisitos de normalización el cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo, debidamente indexada según corresponda, sin que el presente proyecto de resolución pueda disponer algo diferente a la norma que está siendo reglamentada, esto en virtud del respeto al principio de jerarquía normativa.
3				Por otra parte, me permito solicitar que no incrementen las tarifas a pagar por la normalización, toda vez que estas ya fueron establecidas por la resolución 3913 de 2019 con una fecha límite del 27 de agosto del 2021, por lo que no es beneficio alguno para quienes quieren normalizar que dificulten aún más las cosas incrementando las tarifas, sopena de la cancelación de las matrículas. Existen personas que están ahorrando para poder llegar a la meta de conseguir el dinero antes del 27 de agosto para no perder su vehículo y ahora a escasos tres meses de cumplirse el plazo, no es justo que aumenten los valores, que de por sí ya son en extremo onerosos. Así como existen personas que con mucho esfuerzo están tratando de completar el dinero para normalizar su vehículo antes del 27 de agosto de este año y a quienes no es justo incrementarles la tarifa; También existimos personas que estamos condenados a perder nuestro vehículo y quedar desempleados puesto que por su capacidad de carga menor a seis toneladas, no es viable pagar la normalización como si fuera un vehículo C2 de diez toneladas, porque el costo prácticamente supera el doble del valor comercial del carro.		X	El proyecto no aumenta las tarifas previstas en la Resolución 3913 de 2019, por el contrario se ajustaron los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga, de tal manera que, en aplicación del principio de confianza legítima, estos efectivamente correspondieran con aquellos que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, debidamente indexados, esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009. De esta manera, se resalta que el proyecto de resolución bajo estudio se ciñe a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.1.7 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 632 de 2019 que señala entre los requisitos de normalización el cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo, debidamente indexada según corresponda, sin que el presente proyecto de resolución pueda disponer algo diferente a la norma que está siendo reglamentada, esto en virtud del principio de respeto de jerarquía normativa.
4	20/05/2021	Rodrigo Rojas	Ciudadano	Sería muy bueno señora ministra y viseministra Ya que en mi caso tengo una turbo npr con ese problema y ya que soy el 3 propietario Y la verdad la caucion es muy alta y es el único sustento de la familia. Y al momento de Aser traspaso no salió eso sí no asta ahora y sería bueno pagar al menos lo que tocaba en esa época de matrícula que era como tres o cuatro millones ya que uno al momento es un comprador de buena fe gracias por su atención		X	Se aclara que el objeto del proyecto es precisamente ajustar los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga. De manera que los valores fijados son los valores que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009. Adicionalmente, se resalta que dichos valores deben ser indexados pues debe partirse del reconocimiento de la mutación del poder adquisitivo del dinero, su desvalorización y los diversos fenómenos económicos que pueden incidir en él y que requieren que esos valores sean actualizados a la fecha.
5	21/05/2021	Jeferson Castellanos	Ciudadano	Buenos días señora ministra y viceministra sería muy bueno eso de reformar esa resolución ya que en mi caso tengo una Turbo npr y cuenta con ese problema de matrícula pero pues yo soy el 4 dueño y cuando se compró se hizo de buena fe sin saber que el carro se encontraba así Ojalá y se pudiera pagar la caución pero ah como estaba en su momento que eran como 4 millones ya que uno es un comprador de buena fe y no supimos nada de eso.		X	Se aclara que el objeto del proyecto es precisamente ajustar los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga. De manera que los valores fijados son los valores que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009. Adicionalmente, se resalta que dichos valores deben ser indexados pues debe partirse del reconocimiento de la mutación del poder adquisitivo del dinero, su desvalorización y los diversos fenómenos económicos que pueden incidir en él y que requieren que esos valores sean actualizados a la fecha.
6	21/05/2021	Fredemiro Sabogal	Ciudadano	Buenas noches por medio de la presente me comunico a ustedes ministra, viceministra y medio de transporte para comunicarles que en mi caso tengo una turbo NPR y por el problema de la caución que es muy alta y soy el tercer (3) propietario y es el único sustento de trabajo mío y con el q sustento a mi familia para q nos colaboren con la caución ya que es muy alta sería bueno que mantuvieran los precios de cuando se sacó el carro nuevo ya q no eran si no de tres a cuatro millones muchas gracias por su atención.		X	Se aclara que el objeto del proyecto es precisamente ajustar los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga. De manera que los valores fijados son los valores que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009. Adicionalmente, se resalta que dichos valores deben ser indexados pues debe partirse del reconocimiento de la mutación del poder adquisitivo del dinero, su desvalorización y los diversos fenómenos económicos que pueden incidir en él y que requieren que esos valores sean actualizados a la fecha.
7	21/05/2021	Martha Milena Hurtado Hernandez	Directora Administrativa - FEDETRANSCOL	Luego de un análisis del proyecto de norma de la referencia, Fedetranscol se permite manifestar que no encuentra reparo alguno en dicho proyecto, en la medida que este guarda estricto cumplimiento a los parámetros de la resolución 3913 de 2019, en el sentido que actualiza los valores que deben ser pagados para el proceso de saneamiento de los vehículos mal matriculados, actualización que está en función del año de su registro inicial.		X	No se solicita cambio ni ajuste de ningún parte del proyecto, ni es observación frente al mismo. No obstante se aclara que el objeto del proyecto es precisamente ajustar los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga. De manera que los valores fijados son los valores que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, debidamente indexados. Esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009.
8				analizando el cuadro que trata el Decreto 2085 que va del 11 de junio de 2008 al 03 de julio de 2008, les falto incorporar el cuadro que habla de la equivalencia del 100% del valor de la póliza, y de no poner este cuadro se volveria a cobrar a los livianos o turbos como sencillos el valor de \$37.204.609.		X	El objeto del proyecto es ajustar los valores de la caución establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 3913 de 2019, para efectuar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga, para los vehículos sencillos, es decir, rígidos de dos (2) ejes, discriminando según la capacidad de carga. De manera que los valores fijados son los valores que contemplaba la normatividad vigente al momento de su registro inicial, debidamente indexados. Esto es, el Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005, el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006, el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el Decreto 2450 de 2008, la Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008 y el Decreto 1131 de 31 de marzo de 2009. Lo anterior tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.1.7 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 632 de 2019, el cual señala entre los requisitos de normalización, cancelar el valor de la caución que se debió constituir para el momento de la matrícula del vehículo, debidamente indexada según corresponda. Revisando el valor de caución a pagar para los vehículos de dos ejes vigente bajo el Decreto 2085 de 11 de junio de 2008, este en su artículo 7 fijaba un valor a pagar de veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda corriente, sin diferenciar la capacidad de carga y por tanto, no es posible aplicar el valor y la formula planteada en la observación, toda vez que dicho valor estuvo vigente hasta el 10 de junio de 2008, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, el cual de manera expresa derogó el Decreto 2868 de 2006.

9	21/05/2021	Alberto Palma Cuervo	Gerente - Fundación Familia Camionera	<p>Para el último cuadro que dice: matrícula inicial entre el 14 de marzo de 2013 y el 27 de agosto de 2019, así: Este cuadro se debe modificar la fecha del 14 de marzo de 2013 y el 27 de agosto de 2019 al 14 de marzo de 2013 y el 02 de febrero de 2017 fecha en que se derogó la ley 1079 de 2015 por el decreto 153 de 03 de febrero de 2019 los decretos y resolución 332 del 15-02-2017.</p> <p>La resolución 332 del 15-02-2017 derogó el Decreto 1079 de 2015: en la Parte 2, Título 1, Capítulo 7, Sección 7, adopta las medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga con Peso Bruto Vehicular (PBV) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante el mecanismo de reposición por desintegración física total o hurto, y dispone que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de determinar las condiciones y procedimientos para el Registro inicial y desintegración física de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de Servicio público y particular por reposición, pérdida o destrucción total o hurto.</p>	X	<p>El Decreto 632 del 12 de abril de 2019, "Por el cual se modifica, adiciona y deroga algunas disposiciones de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Única Reglamentaria del Sector Transporte", en el artículo 2 contempla que las medidas adoptadas con el mencionado acto administrativo aplican para los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, matriculados entre el 2 de mayo de 2005 y la fecha de expedición de la reglamentación correspondiente por parte del Ministerio de Transporte. Además en el artículo 6, que modifica el artículo 2.2.1.7.1.7 del referido Decreto 1079 de 2015, de manera expresa señala que los valores de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula de un vehículo, debidamente indexada, igualmente aplican para los periodos en los cuales no era exigible la caución. Considerando lo anterior, no es posible modificar el último periodo que señala el proyecto, del 14 de marzo de 2013 al 27 de agosto de 2019, ya que el mismo está fijado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 632 de 2019, que es una norma de rango superior al de la Resolución 3913 de 2019, que con el proyecto se está modificando. Adicionalmente resulta oportuno resaltar que la Resolución 332 de 2017, no derogó, ni modificó lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, por ser una norma de menor rango.</p>
10				<p>Debido a que estos vehículos que presentan omisión en su matrícula dentro de estas fechas se matriculan diferente y el valor de la normalización es diferentes. Que la resolución 332 de 2017 quedo así: CAPITULO IV MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULA CCM, Artículo 18. Acceso a certificados. Las personas jurídicas o naturales interesadas en matricular un vehículo nuevo podrán acceder a los Certificados de Matriculas — CCM para matricular. Artículo 19 Parágrafo 2. Por concepto de sostenibilidad del RUNT, el ciudadano interesado en adquirir un CCM deberá cancelar la misma tarifa establecida para la Expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA —CREI. Lo anterior, atendiendo que el Coordinador del RUNT indica que el estudio realizado para la tarifa CREI, es aplicable a este trámite. Artículo 25. Asignación de certificados. El Ministerio de Transporte, a través del sistema RUNT, realizará la asignación del Certificado de Cancelación de Matrícula — CCM, El beneficiario contará con cinco (5) días calendario para aceptar el otorgamiento y realizar el depósito en garantía o el pago de la caución, el cual debe ser registrado en el sistema RUNT dentro de los siguientes tres (3) días calendario. Verificados y validados por el Ministerio de Transporte la documentación presentada para la postulación, esta Cartera Ministerial a través del RUNT, otorgará el Certificado de Cancelación de Matrícula — CCM respectivo.</p>	X	<p>El Decreto 632 del 12 de abril de 2019, "Por el cual se modifica, adiciona y deroga algunas disposiciones de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Única Reglamentaria del Sector Transporte", en el artículo 2 contempla que las medidas adoptadas con el mencionado acto administrativo aplican para los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, matriculados entre el 2 de mayo de 2005 y la fecha de expedición de la reglamentación correspondiente por parte del Ministerio de Transporte. Además en el artículo 6, que modifica el artículo 2.2.1.7.1.7 del referido Decreto 1079 de 2015, de manera expresa señala que los valores de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula de un vehículo, debidamente indexada, igualmente aplican para los periodos en los cuales no era exigible la caución. Considerando lo anterior, no es posible modificar el último periodo que señala el proyecto, del 14 de marzo de 2013 al 27 de agosto de 2019, ya que el mismo esta fijado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 632 de 2019, que es una norma de rango superior al de la Resolución 3913 de 2019, que con el proyecto se está modificando. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el mencionado Decreto 632 de 2019, que modificó y adicionó el Decreto 1079 de 2015, no hace referencia a los mecanismos establecidos con el Decreto 153 de 2017, para la matrícula de los nuevos vehículos de carga, específicamente los Certificados de Cancelación de Matrícula, ni se indica que estos se deban tener en cuenta para efectuar la normalización de los vehículos con omisión en el registro inicial.</p>
11				<p>Hay que hacer otro cuadro para la entrada en vigencia de la resolución 3913 del 27 agosto de 2019, debido a que los vehículos que presenten omisión en estas fechas deben normalizar de acuerdo con el monto de la matrícula más el IPC (...)</p>	X	<p>El Decreto 632 del 12 de abril de 2019, "Por el cual se modifica, adiciona y deroga algunas disposiciones de la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Única Reglamentaria del Sector Transporte", en el artículo 2 contempla que las medidas adoptadas con el mencionado acto administrativo aplican para los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, matriculados entre el 2 de mayo de 2005 y la fecha de expedición de la reglamentación correspondiente por parte del Ministerio de Transporte. Además en el artículo 6, que modifica el artículo 2.2.1.7.1.7 del referido Decreto 1079 de 2015, de manera expresa señala que los valores de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula de un vehículo, debidamente indexada, igualmente aplican para los periodos en los cuales no era exigible la caución. Considerando lo anterior, no es posible modificar el último periodo que señala el proyecto, del 14 de marzo de 2013 al 27 de agosto de 2019, ya que el mismo esta fijado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 632 de 2019, que es una norma de rango superior al de la Resolución 3913 de 2019, que con el proyecto se está modificando. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el mencionado Decreto 632 de 2019, que modificó y adicionó el Decreto 1079 de 2015, no contempla el periodo planteado en la observación, esto es, el posterior a la entrada en vigencia de la Resolución 3913 del 27 de agosto de 2019, con la cual se reglamentó el mismo. Es por esto que la Resolución 3913 de 2019, en aplicación del principio de jerarquía normativa, es clara al establecer que el objeto de la normalización allí reglamentada es para los vehículos matriculados hasta su entrada en vigencia.</p>

Fecha:	XX/XX/2021
Aprobado por:	CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS VICEMINISTRA DE TRANSPORTE
Revisó:	MARÍA DEL PILAR URIBE PONTÓN COORDINADORA DEL GRUPO DE REGULACIÓN  FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO  ANGIE MARCELA RINCÓN JIMÉNEZ ABOGADA VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
Proyectó:	DIANA LORENA MATEUS LONDOÑO Abogada Dirección de Transporte y Tránsito



